



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZA “ LEBRIJANA “

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.-

El Objeto del presente Reglamento es dotar a la entidad deportiva, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, de un instrumento útil para regular su actividad social y deportiva, que en todo caso deberá estar presidida por el respeto y cordialidad de todos sus miembros y por la práctica de la caza de manera deportiva y respetuosa con la naturaleza y el medio ambiente, estableciéndose asimismo un cuadro de infracciones y sanciones al que quedarán sometidos todos los miembros de la entidad y con arreglo al cual los Órganos competentes según los Estatutos ejercerán la potestad disciplinaria. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, en los cotos deportivos titularizados y/o aprovechados cinegéticamente por esta entidad, se practicará la caza deportiva como actividad/modalidad de carácter oficial, con sujeción a lo establecido en la reglamentación federativa de la misma y a su régimen disciplinario.

Artículo 2.- Adscripción a la Federación Andaluza de Caza.-

Esta entidad deportiva estará y se mantendrá adscrita a la Federación Andaluza de Caza, para lo cual todos y cada uno de los socios, para poder realizar el ejercicio de la caza en los cotos deportivos de nuestra sociedad, deberán estar en posesión de la Licencia Federativa o el Documento Único Federativo (Licencia Federativa + Seguro de Responsabilidad Civil).

Igualmente habrán de estar en posesión de la Licencia federativa o Documento Único federativo gestionado por el Club el resto de miembros que pertenezcan al mismo.

No se entregará autorización alguna de caza sin que previamente se tenga constancia documental de que su destinatario está en posesión de la documentación que seguidamente se indica y que habrá de estar vigente para toda la temporada de caza (entendiéndose por ésta el periodo anual comprendido entre el 01 de Junio del corriente y



el 31 de Mayo del siguiente, con independencia de los períodos hábiles que se establezcan). Dicha documentación que habrá que acreditar es:

Licencia de caza, licencia federativa, seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo que se establezca por la asamblea -que en todo caso, con la aprobación de este reglamento se establece inicialmente en un mínimo de 600.000 € si la modalidad de caza implica el uso de arma de fuego-, y licencia de armas (caso de que la modalidad a practicar implique uso de arma de fuego).

Asimismo, la entrega de la autorización para cazar se condicionará a estar al corriente de las cuotas y, en su caso, recargos exigibles hasta esta fecha.

Si nuestra Sociedad es la que gestiona directamente con la Federación la expedición de licencias que correspondan a cada uno de nuestros socios, podrán estos deducir de su cuota el valor de la Licencia Federativa individual, así como la parte correspondiente de esta que está incluida en los Documentos Únicos Federativos. De lo contrario la cuota será íntegramente abonada, sin ningún tipo de deducción, en los ingresos de la Sociedad de cada temporada.

CAPÍTULO 2: LOS MIEMBROS.

Artículo 3.- Clases de miembros.-

Los miembros de la Sdad. se dividirán en las categorías establecidas en el artículo 8 de los Estatutos con las siguientes particularidades:

- a) Socios de Pleno Derecho.- Podrán solicitar la admisión para socio de pleno derecho aquellas personas que sean mayores de 14 años y además reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - i. Estar vinculadas de manera especial con esta localidad, bien sea por nacimiento, residencia efectiva, empadronamiento, matrimonio, parentesco familiar, arraigo local o por ser titulares de terrenos susceptibles de ser incorporados a los cotos titularizados por este Club.



ii. Contar con el Aval de dos socios de pleno derecho.

Presentada la Solicitud de Ingreso por el aspirante a socio, la Junta Directiva la valorará teniendo en cuenta no sólo que cumpla los requisitos antes expresados sino además que carezca de antecedentes desfavorables que hagan suponer que pudiera no observar un comportamiento adecuado en la Sociedad. Asimismo, la Junta Directiva publicará en la web de la Sociedad o en tablón de anuncios de la sede social la propuesta de incorporación del aspirante, concediendo un plazo de quince días hábiles para que los miembros puedan alegar.

Finalmente, la Junta Directiva adoptará la decisión de admisión o no del aspirante que, en todo caso, además estará condicionada a la suficiencia de espacio y capacidad de las instalaciones en los términos establecidos en el artículo 10 de los estatutos.

Se establece como cuota de alta (inscripción) la equivalente al 30% de la cuota ordinaria fijada para la fecha en que se produzca el alta, si el nuevo socio es residente, y del 45% si no reside en la localidad.

Los socios de pleno derecho podrán solicitar una excedencia, siempre y cuando medie causa suficientemente justificada a criterio de la Junta Directiva. Caso de admitirse la excedencia, el socio estará obligado a pagar anualmente una cuota de mantenimiento y reserva de plaza equivalente al 20% de la cuota ordinaria. Solo se podrá estar en situación de excedencia tres años consecutivos. Pasado este plazo, el socio quedará en situación de alta normal, con sujeción al pago del 100% de la cuota de todo socio de pleno derecho.

- b) Deportistas.- Los socios deportistas son aquellos que se incorporan a la Sdad. exclusivamente para la práctica y desarrollo de las modalidades deportivas objeto de campeonatos o competiciones organizados por la Federación Andaluza de Caza, de acuerdo con el calendario anual. Estos miembros, no podrán ejercer la práctica de la caza en los cotos titularizados o gestionados por la Sociedad, y tendrán que estar en posesión de la Licencia Federativa o Documento Único Federativo tramitado por la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 2.



- c) Socios Honoríficos.- Tendrán esta consideración los socios de pleno derecho a los que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, decida conferirles tal distinción en reconocimiento a su especial colaboración con la Sociedad. Estos socios solo tendrán derecho de voto si mantienen su condición de socio de pleno derecho. Mientras ostenten dicha distinción (que podrá ser revocada por el mismo cauce que se concedió) podrán disfrutar de forma gratuita de aquellos eventos, sean cinegéticos o sociales, a los que la Junta Directiva acuerde invitarlos en tal condición. No obstante lo anterior, también podrán nombrarse socios honoríficos a personas no socias que se hayan destacado especialmente por su colaboración con la Sociedad.

Todos los miembros están obligados a facilitar al club una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones (y a comunicar los eventuales cambios en ella), siendo en dicha dirección en la que se considerarán válidamente realizadas todas las comunicaciones y notificaciones. En caso de no poder facilitar esta dirección, el secretario/a o tesorero/a del club a través de WhatsApp se pondrá en contacto individual, una vez obligado éste a facilitar su teléfono móvil y éste a su vez conociendo los teléfonos móviles que el club tiene asignado a estos cargos.

Artículo 4.- Autorizados de Temporada.-

Son aquellas personas que, excepcionalmente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán cazar en los terrenos acotados titularizados o gestionados por la Sociedad, previo abono de la cuota establecida por la Asamblea General a tal efecto. Todo Autorizado causa baja automática al terminar cada temporada de caza, sin conservar ningún derecho ni preferencia, debiendo cada temporada de caza volver a solicitar su incorporación a la Junta Directiva, quedando a libre criterio y decisión de ésta su incorporación. Los Autorizados no tendrán la condición de miembro de la Sociedad, por lo que el único derecho que ostentan es practicar la caza en los acotados de la Sociedad en las modalidades y condiciones fijadas en las Normas de Caza de la Sociedad, si bien quedando sometidos al mismo régimen disciplinario que los miembros para el caso de infringir aquellas.



Asimismo, los Autorizados de Temporada están obligados a obtener la Licencia federativa o Documento Único federativo tramitado por la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 2, así como a facilitar un correo electrónico en el que se considerarán válidamente realizados todos los actos de comunicación y notificación.

En caso de no poder facilitar esta dirección, el secretario/a o tesorero/a del club a través de WhatsApp se pondrá en contacto individual, una vez obligado éste a facilitar su teléfono móvil y éste a su vez conociendo los teléfonos móviles que el club tiene asignado a estos cargos.

Artículo 5: Número de socios.-

En principio, el número de socios será ilimitado, si bien en todo momento estará condicionado a la suficiencia de capacidad y espacio de las instalaciones, especialmente de los cotos de caza titularizados o gestionados por la Sociedad.

La Junta Directiva fijará cada temporada el número de admisiones de nuevos socios atendiendo a la carga o presión cinegética de los cotos titularizados o gestionados, velando siempre por mantener un aprovechamiento racional y sostenible de aquellos.

A dichos efectos, la Sociedad abrirá un libro registro de solicitudes de admisión de nuevos socios (lista de espera) que será llevado por el Secretario de la Sociedad por estricto orden cronológico si bien a la hora de elección de los aspirantes tendrán preferencia los naturales y residentes, y de éstos los que sean familiares directos de socios de pleno derecho. En todo caso, se establece un límite máximo del 35% de socios no residentes.

Artículo 6: Pérdida de la condición de socio.-

El socio pierde su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por impago de la cuota anual establecida para cada categoría, dentro de los plazos fijados. Con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.



- c) Por Sanción de la Junta Directiva, fundado en alguna infracción calificada como muy grave y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario. La sanción de expulsión habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 7: Las cuotas.-

Todos los miembros de la Sdad. están obligados al sostenimiento económico del mismo. Para ello, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará las cuotas para cada clase de miembros, fijando las respectivas cuantías, (en las que siempre se establecerá un suplemento del 80% para aquellos socios que practiquen más de una modalidad entre las siguientes: ojeo, reclamo y caza con galgo), así como la forma y plazos de sus pagos y, en su caso, los recargos que se establezcan por pagos fuera de plazo. Estos recargos, cuando se diera el supuesto de ser exigibles, se asimilarán a la cuota, de manera que su impago se considerará causa de pérdida de la condición de socio conforme al artículo 6 b) del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se decida lo contrario, los plazos que desde este momento se establecen para pagos son:

- Antes de 31 de enero, el 20 %.
- Antes de 30 de abril, el 40%. Transcurrido este plazo, se aplicará recargo 20% de esa cantidad.
- Antes de 31 de Julio, el 40 %. Transcurrido este plazo, se aplicará recargo 20% de esa cantidad.

Igualmente, los Autorizados de Temporada están obligados al abono de las cuotas específicas que se establezcan.

Podrán establecerse cuotas diferenciales para los socios de pleno derecho a determinar en función de la colaboración real y efectiva que presten en la realización de tareas relativas al mantenimiento y conservación de los terrenos cinegéticos e instalaciones.

En cualquier caso, queda a criterio de la Junta Directiva establecer y determinar el orden y número de beneficiarios de dichas cuotas diferenciales así como las labores a realizar.



El pago de las cuotas se efectuará preferiblemente mediante ingreso en cuenta bancaria y, también preferiblemente, mediante autorización del miembro para atender los cargos por domiciliación en cuenta bancaria. El pago en efectivo metálico será excepcional y en todo caso habrá de abonarse al Tesorero, quien extenderá el correspondiente recibo y seguidamente procederá a ingresar su importe en la cuenta bancaria del club.

CAPTÍTULO 3: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8: Los Órganos de Gobierno y Administración.-

Son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.
- f) La Junta Gestora, en su caso.

Artículo 9: La Asamblea General.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Sociedad. Está integrada por todos sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año, para el Informe del Presidente, la Liquidación de cuentas del pasado ejercicio, y la Aprobación del presupuesto anual, incluidas las cuotas.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección



de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, en pliegos de papel común donde figure en el encabezamiento de cada una de sus caras el objeto del escrito y los puntos del orden del día que sus firmantes desean que se traten en la Asamblea. Los firmantes habrán de identificarse con su nombre y apellidos, DNI, número de socio y firma.

Las Asambleas Generales habrá de convocarlas el Presidente, a iniciativa propia, por petición de su Junta Directiva o por solicitud de, al menos, el 25% de los socios.

La convocatoria debe hacerse con una antelación mínima de diez días a la fecha en que se fije su celebración, la cual no superará el plazo de dos meses cuando su convocatoria haya sido a instancia de los socios en el porcentaje mínimo indicado.

La convocatoria se hará siempre por escrito, comunicándose también por escrito a todos los miembros mediante correo ordinario o correo electrónico, y en todo caso será expuesta en el tablón de anuncios habitual y, en su caso, en la página Web de la Sociedad.

Los socios podrán participar en la Asamblea bien mediante asistencia personal o bien mediante representante, el cual habrá de ser necesariamente socio de pleno derecho y mayor de edad. La autorización al representante, para que sea válida, habrá de realizarse por escrito debidamente firmado por el socio representado acompañado de una fotocopia de su DNI.

Artículo 10: El Orden del Día.-

Será el fijado por la Junta Directiva, con la inclusión de aquellos puntos que resulten convenientes así como aquellos que, con anterioridad a la fecha de la convocatoria, hayan propuesto por escrito al menos más del 25% de los socios.



Artículo 11.-

Los Acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los socios que asistan, presentes o representados, salvo aquellos que según los Estatutos precisan de una mayoría cualificada.

Así, precisan de mayoría absoluta (es decir, de la mayoría de socios calculada sobre el número total de socios pertenecientes a la Sociedad, no sobre el número de asistentes), los acuerdos consistentes en: Modificación de Estatutos, Tomar dinero a préstamo, Disposición o Enajenación de bienes inmuebles, Solicitud de declaración de utilidad pública y Moción de Censura.

Artículo 12.-

Al final de cada Asamblea, ésta designará tres socios asistentes que firmarán el Acta en unión del Presidente y el Secretario una vez sea redactada a limpio. Una copia de dicha Acta, firmada por los tres socios, se remitirá por correo ordinario a cada socio y se expondrá en el tablón de Anuncios de la sede y, en su caso, se publicará en la página Web del Club.

Artículo 13: La Junta Directiva-

Es el órgano rector y de gestión de la Sdad., formado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Secretario y Tesorero son dos cargos que podrá desempeñar la misma persona, mientras que los cargos de Presidente y Vicepresidente son incompatibles con otro.

Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre todos los miembros de la Sociedad con derecho a voto.

Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.



Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser cesado por el Presidente, previo expediente sancionador y oída la Junta Directiva, debiendo ser ratificada en todo caso la decisión por la primera Asamblea General que se celebre tras el acuerdo de destitución.

Artículo 14: Funciones de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva tiene las funciones que vienen establecidas en los Estatutos Sociales, siendo especialmente reseñables las que sigue:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin. Dentro de dicha función se encuadra la de establecer las Normas de Caza de carácter interno por las que habrá de regirse toda persona que practique la caza en los acotados titularizados o gestionados por la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior y su posible modificación posterior en base a la facultad estatutaria anteriormente citada, al presente Reglamento se incorpora un documento en el que se especifican las Modalidades Cinegéticas a practicar así como el sistema de control, organización y agrupamientos de los cazadores para el ejercicio de la caza en los acotados de esta entidad.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, así como, en su caso, las de los Autorizados de Temporada.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.



- g) En caso de producirse vacantes, decidir ampliar o disminuir el número de miembros, dentro del límite legal y con la posterior ratificación de la Asamblea General. Sin embargo, la sustitución de una vacante es facultad del Presidente, precisando igualmente la posterior ratificación de la Asamblea General.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.

Artículo 15: El Presidente.-

1. - El Presidente de la Sdad., que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo, y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. - La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin limitación del número de mandato, salvo que por la Asamblea General se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

3. - Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa diferente a la dimisión o moción de censura, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva, cuyo mandato solo se extenderá por el tiempo que le restara a la presidencia y Junta Directiva anterior.



Artículo 16: Funciones del Presidente.-

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Sdad.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- g) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.
- h) Potestad para convocatoria de elecciones anticipadas.
- i) Potestad para cesar a cualquier miembro de la Junta Directiva, sin perjuicio de la necesaria ratificación por la asamblea general.

Artículo 17: Voto de Censura al Presidente.-

1.- El Presidente, además de por dimisión o por fallecimiento, también puede cesar en su condición de tal cuando prosperara una Moción de Censura.

2.- La moción de Censura debe solicitarse por los socios conforme a los mismos requisitos que la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (ver artículo 9),



debiendo ser convocada en el plazo máximo establecido en el citado artículo 9 y siendo necesario para que prospere el voto favorable de la Mayoría Absoluta, es decir, de la mitad más uno del total de socios que componen la Sociedad.

La petición de moción de censura debe incluir una candidatura alternativa con Presidente y Junta Directiva que, de prosperar la moción, quedará investida de la confianza de la asamblea por el tiempo que restase de mandato a los salientes.

Artículo 18: El Secretario.-

1.- El Secretario de la Sociedad lo será, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones con voz y voto.

2. - Corresponde al Secretario:

a) El archivo y custodia la documentación del club.

b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.

c) Llevar el Libro de Registro de Socios.

d) Despachar la correspondencia.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.

f) Extender los recibos de cuotas.

g) Actuar como instructor de los expedientes disciplinarios internos.

3. - En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva. Igualmente en caso de ser expedientado por el Presidente.



Artículo 19: El Tesorero.-

1. - El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.

c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

2. -En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Secretario.

Artículo 20: La Comisión Electoral.-

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad. Será elegida en la Asamblea General Extraordinaria donde se convoque el proceso electoral, y estará integrada por 3 miembros titulares (y otros 3 suplentes) no pudiendo formar parte de ella personas que vayan a ser miembros de una candidatura. Actuará como Presidente el de mayor edad, teniendo voto de calidad en caso de empate.



CAPÍTULO 4: EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 21: El Procedimiento Electoral.-

- 1.- Se seguirá y desarrollará conforme a lo establecido en los Estatutos.
- 2.- El Procedimiento Electoral se convoca mediante Asamblea General Extraordinaria en la que:
 - a) La convocatoria de dicha Asamblea convocando elecciones deberá realizarse, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se hubiere producido el hecho determinante de la necesidad de convocarlo.
 - b) Se aprobará el Calendario Electoral.- Desde la Exposición del Censo hasta el día de proclamación definitiva de la candidatura electa por la Comisión Electoral no podrán transcurrir menos de cuarenta días naturales.
 - c) El mes de Agosto es inhábil para llevar a cabo el Proceso Electoral.
 - d) El Voto será personal, directo y secreto. No cabe el voto por correo. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de la implementación del sistema electrónico de votación a distancia contemplado en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 22: Las Candidaturas.-

1.- Las candidaturas deben ser cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato debiendo estar avaladas por un 10 % de socios. Los avalistas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos y nº de asociado.

2.- Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.



Artículo 23: La Junta Gestora.-

- 1.- Sólo será necesario nombrar una Junta Gestora cuando la Junta Directiva saliente dimita para presentarse a la reelección.
- 2.- No será necesario dicho nombramiento cuando, de la Junta Directiva que cesa, hubiere al menos tres miembros que no fueran a presentarse con ninguna candidatura.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 24: Órgano Sancionador y Medidas Cautelares.

1.- La Junta Directiva es el órgano que estatutariamente tiene atribuida la facultad o potestad disciplinaria, estando facultada para la imposición de sanciones a los socios previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado. Asimismo, el Presidente ostenta dicha potestad respecto de los miembros de la Junta Directiva.

2.- Las decisiones o acuerdos de la Junta Directiva, o en su caso de la Presidencia, imponiendo una sanción a un socio son recurribles en el plazo de quince días ante la Asamblea General, la cual, en la primera inmediatamente posterior que se celebre, valorará el recurso y decidirá si estima o no el recurso. La decisión de la Asamblea no será recurrible.

3.- En todo caso, cuando a un socio se le sancione con Expulsión Definitiva de la Sociedad, dicha decisión habrá de ser sometida al criterio de la Asamblea General que, analizado el expediente, ratificará, sustituirá o anulará la sanción de expulsión impuesta por la Junta Directiva. De igual forma habrá de procederse caso de destitución de un miembro de la Junta Directiva.



4.- En caso de que la Junta Directiva inicie un expediente sancionador por la comisión de una infracción muy grave, tipificada con sanción de Expulsión Definitiva, podrá adoptar la suspensión cautelar de derechos al sancionado, impidiéndole que continúe cazando en los cotos titularizados o gestionados por la Sociedad o el ejercicio de cualesquiera otro derecho.

Igualmente podrá proceder el Presidente respecto del miembro de la directiva respecto del que inicie expediente para su destitución, adoptando como medida cautelar el cese provisional en su cargo, con suspensión de sus funciones.

Las medidas cautelares no serán recurribles, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación o levantamiento durante el expediente. Su duración se extenderá hasta la ratificación del acuerdo de expulsión o destitución.

Artículo 25: Procedimiento Sancionador.-

1.- Todo expediente sancionador se tramitará conforme al siguiente esquema:

- Acuerdo de Inicio con nombramiento de Instructor.
- Trámite de Alegaciones (10 días)
- Período de Prueba, en su caso.
- Pliego de Cargos y propuesta de resolución.
- Trámite de Alegaciones (10 días).
- Resolución del expediente.

2.- El procedimiento sancionador debe tramitarse en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que se inició. Llegado dicho término, el expediente caduca, sin perjuicio de poder reabrirlo (salvo prescripción de la infracción).

Artículo 26: Acción de Denunciar.-

1.- Cuando la noticia de los hechos llegase a conocimiento de la Junta Directiva sin denuncia, la Junta Directiva incoará de oficio un expediente de actuaciones previas a fin de contrastarlos y determinar su naturaleza.



2.- Cuando medie la Denuncia del Guarda de Coto o de cualquier socio o de cualquier propietario de terrenos incluidos en el acotado, la Junta Directiva incoará directamente un expediente sancionador.

3.- Al contenido de las denuncias formuladas por quien ostente la condición de Guarda del Coto se le concederá mayor credibilidad y fuerza que al testimonio del denunciado, puesto que en los terrenos del Coto el Guarda es la figura que representa la Autoridad y tiene atribuida la función de vigilancia de que la caza se practique con respeto a las normas establecidas.

4.- Aquellas conductas que tengan lugar en terrenos de coto titularizado y/o gestionado por este club deportivo y pudieran suponer infracciones a las normas reguladoras de la modalidad oficial de Caza Deportiva regulada y tutelada por la Federación Andaluza de Caza, serán denunciadas al Comité de Competición de la Federación Andaluza de Caza, u órgano disciplinario de la misma que en el futuro lo pueda sustituir en sus funciones.

Artículo 27: Clasificación de las Infracciones y Sanciones.-

Las infracciones podrán ser:

- MUY GRAVES.
- GRAVES.
- LEVES.

Las Sanciones podrán consistir en:

- Expulsión Definitiva.
- Destitución del cargo directivo.
- Suspensión del Derecho a Cazar.
- Suspensión de los Derechos de Asistencia con voz y voto a las asambleas.
- Suspensión del Derecho de sufragio pasivo.
- Multa Económica (solo por sustitución, a petición voluntaria del sancionado).
- Amonestación.



En cualquier caso, la Sanción al expedientado llevará consigo aparejada la obligación de indemnizar a la Sociedad con el importe de las piezas abatidas de manera ilegal, valorándose las piezas conforme al baremo establecido en el Anexo II del Decreto 182/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía o cualquier otro que pudiera sustituirlo.

El impago de la indemnización por parte del expedientado le será exigible y reclamado por la Sociedad a través de la vía judicial ordinaria.

Artículo 28: Infracciones Muy Graves:

1. **Son Infracciones Muy Graves de carácter interno y privado, ajenas a la práctica de la caza:**
 - a) Hacerse acompañar por cazadores no pertenecientes a la Sociedad, sin autorización expresa y escrita de la Junta Directiva.
 - b) Negarse a identificarse ante el Guarda, así como negarse a mostrarle el contenido del morral, chaleco o el interior del vehículo.
 - c) Insultar, amenazar, coaccionar o intimidar a cualquier miembro de los órganos de gobierno de la Sociedad o guardas del coto, tanto en los cotos como dentro o fuera de las instalaciones de la Sdad.
 - d) Instar, intentar, colaborar y/o favorecer directa o indirectamente la tramitación de cualquier expediente que suponga la merma de los terrenos para aprovechamiento cinegético de la Sociedad, o poner trabas u obstaculizar posibles ampliaciones de los mismos.
 - e) Actuar en contra de los intereses y/o en perjuicio de la Sociedad.
 - f) Incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
 - g) Incumplimiento de la Suspensión Cautelar del Derecho a cazar acordada por la Junta Directiva o, en su caso, por el Comité de Competición como consecuencia de la apertura de un expediente sancionador.
 - h) Incumplimiento o no acatamiento por un directivo de la Suspensión Cautelar de sus funciones acordada por el Presidente, u obstaculización en su ejecución.



- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves, con independencia de la valoración de esas circunstancias en la graduación de las sanciones.
- j) Incumplimiento, siendo miembro de la Junta Directiva, de alguna de las obligaciones que le son propias por razón de su cargo, incluido aceptar dinero en efectivo como medio de pago de cuotas sociales.
- k) Desidia, dejadez, falta de diligencia y/o cuidado en el desempeño de su cargo siendo miembro de la Junta Directiva, incluidas conductas impropias en el desarrollo de las reuniones de Junta Directiva, tales como agresiones verbales y/o físicas a otros miembros o grave alteración del orden en las mismas. Asimismo, se considerará conducta impropia del directivo la comisión de cualquier infracción grave o muy grave ajena a su cargo.

2. Son Infracciones Muy Graves de carácter interno relacionadas con la práctica de la caza:

- a) Cazador con cualquier arte o medio de captura prohibido, y especialmente la tenencia, uso y/o colocación de cebos envenenados.
- b) Cazador en época de veda según la Orden General de Vedas.
- c) Cazador estando inhabilitado o con documentación falseada.
- d) Cazador en días, horarios o zonas no autorizados según las Normas Internas de Caza establecidas por la Junta Directiva para cada temporada.
- e) Sobrepasar los cupos de capturas establecidos en el Plan Técnico de Caza o en las Normas Internas de Caza establecidas por la Junta Directiva para cada temporada.
- f) Cazador desde el coche o cualquier otro medio de locomoción o valerse de los mismos como medios de ocultación.
- g) Cazador de noche.
- h) Cazador en días de fortuna.
- i) La destrucción de nidos y la recogida de huevos o pollos de perdiz.
- j) Cazador dentro de cualquier Zona de Reserva del Coto.
- k) Realizar actos tendentes a sacar las especies de las zonas de reserva y refugios con la finalidad de cazarlas o favorecer su caza por otros.



- l) Esperar a la caza que pudieran sacar otros de las zonas de reserva y refugios.
- m) Producir daños intencionadamente en la señalización del coto.
- n) Causar daños en las fincas integrantes del coto, ya sea en sus cultivos, plantaciones o instalaciones de cualquier tipo.
- o) Utilizar a personas para ayudarse a levantar, acosar o empujar a la caza hacia el cazador.
- p) Realizar conductas y/o actividades que conlleven el chanteo de la caza.
- q) Abandonar el arma de fuego, dejarla en manos de quien no tuviera licencia para su uso o cometer un acto de negligencia en su uso y/o custodia que pusiera en peligro a terceros.

Artículo 29: Infracciones Graves.-

1. Son Infracciones Graves de carácter interno y privado, ajenas a la práctica de la caza:

- a) Alterar el Orden Público en el desarrollo de las Asambleas Generales.
- b) No utilizar los medios de identificación que la Junta Directiva establezca, en la manera y forma determinada por ésta.
- c) No respetar las distancias fijadas en el Plan Técnico de Caza o en las Normas Internas de Caza respecto de las zonas de reserva.
- d) Las conductas improcedentes que atenten contra la convivencia y el buen funcionamiento de la Sociedad.
- e) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves, con independencia de la valoración de esas circunstancias en la graduación de las sanciones.



2. Son Infracciones Graves de carácter interno relacionadas con la práctica de la caza:

- a) Cazador en Zonas de Seguridad.
- b) Cazador en grupos de cazadores con número superior al que se establezca en la Normas Internas de Caza dictadas por la Junta Directiva en cada temporada.
- c) Comportarse de forma agresiva y/o degradante con los animales auxiliares de caza.
- d) Infringir a las especies cinegéticas un trato degradante, provocándole sufrimientos innecesarios e inútiles que vayan más allá de los estrictamente imprescindibles para su captura.
- e) No recoger del suelo las vainas de los cartuchos.
- f) La utilización de más perros por cazador, de los que se establezca en la Normas Internas de Caza dictadas por la Junta Directiva en cada temporada.
- g) No respetar las distancias fijadas en el Plan Técnico de Caza o en las Normas Internas de Caza respecto de las zonas de reserva.
- h) Emplear armas o municiones inapropiadas para la modalidad practicada.
- i) Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como infracción muy grave ni grave, esté calificada como Infracción Grave en materia de caza en la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestres o en las que en un futuro la sustituyan.

Artículo 30: Infracciones Leves.-

1. Son Infracciones Leves de carácter interno y privado, ajenas a la práctica de la caza:

- a) Hacerse acompañar de invitados -no cazadores- sin autorización expresa y por escrito de la Junta Directiva.
- b) No comparecer a desempeñar los cargos para los que hubiera sido designado en la Comisión Electoral o, en su caso, en la Junta Gestora, salvo motivo debidamente justificado.



2. Son Infracciones Leves de carácter interno relacionadas con la práctica de la caza:

- a) Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como infracción muy grave o grave o leve, esté calificada como Infracción Leve en materia de caza en la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestres o en las que en un futuro la sustituyan.
- b) Disparar sin la total seguridad sobre la identificación de la pieza y su posibilidad real de cobro o hacerlo sobre animal atrapado o disminuido en sus facultades, salvo por razones humanitarias.
- c) No comprobar el resultado de los disparos en evitación de que el animal no quede herido en el campo sin haberse realizado todas las medidas posibles para su localización y captura.

Artículo 31: Sanciones y su ejecución.-

Las Infracciones Muy Graves serán castigadas con:

a) Las de carácter interno y privado, ajenas a la práctica de la caza:

Expulsión definitiva o Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de entre 1 a 3 años, así como con la Suspensión de los derechos de Asistencia con voz y voto a las asambleas y de sufragio pasivo por idéntico período de tiempo. En el caso de los Directivos, la sanción será la Destitución del cargo y, en su caso, la Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de entre 1 a 3 años, así como, por idéntico periodo de tiempo, la Suspensión de los derechos de Asistencia con voz y voto a las asambleas y de Sufragio pasivo.

b) Las de carácter interno relacionadas con la caza:

Expulsión definitiva o Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de entre 1 a 3 años.



Las Infracciones Graves serán castigadas con:

a) Las de carácter interno y privado, ajenas a la práctica de la caza:

Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de 6 meses a 1 año, así como con la Suspensión de los derechos de Asistencia con voz y voto a las asambleas y de sufragio pasivo por idéntico período de tiempo.

b) Las de carácter interno relacionadas con la caza:

Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de 6 meses a 1 año.

Las Infracciones Leves serán castigadas con:

a) Las de carácter interno y privado, ajenas a la práctica de la caza:

Amonestación o la Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de entre 1 y 6 meses, así como con la Suspensión de los derechos de Asistencia con voz y voto a las asambleas.

b) Las de carácter interno relacionadas con la caza:

Amonestación o la Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de entre 1 y 6 meses.

El cumplimiento de las sanciones consistentes en la Suspensión del Derecho a Cazar comenzará siempre dentro del periodo hábil de caza establecido para los cotos titularizados o gestionados por la Sociedad. En todo caso, el sancionado cumplirá la sanción dentro del periodo hábil de la modalidad/es para las que estuviere habilitado en el coto.

Artículo 32: Sustitución de las Sanciones.-

A petición expresa y por escrito del sancionado, la Junta Directiva podrá sustituir la sanción de privación del derecho a cazar por las siguientes multas económicas:

- Si la sanción es por infracción Muy Grave: Por Multa del Triple de la Cuota Anual establecida.



- Si la sanción es por infracción Grave: Por Multa al Duplo de la Cuota Anual establecida.
- Si la sanción es por infracción Leve: Por Multa equivalente a la Cuota Anual establecida.

No será sustituible en ningún caso por multa económica la sanción de destitución del cargo directivo.

Artículo 33: Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a).- Por cumplimiento de la sanción.
- b).- Por prescripción de la infracción.
- c).- Por prescripción de la sanción.
- d).- Por fallecimiento del expedientado o sancionado.
- e).- Por levantamiento de la sanción.

2.- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

La prescripción se interrumpe por la iniciación del expediente, o acuerdo de apertura del mismo, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado más de dos meses por causa no imputable al expedientado.

3.- Las sanciones impuestas por la Sociedad prescriben, a los seis meses las impuestas por infracciones leves, al año las impuestas por infracciones graves y a los dos años las impuestas por infracciones muy graves. El plazo de prescripción se contará desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución que impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

4.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios podrá acordar el Levantamiento de la Sanción, siendo éste un acto discrecional.



Artículo 34: Criterios para la graduación de la sanción a imponer.-

1.- La graduación de las sanciones se efectuará con arreglo al principio de proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias concurrentes tales como intencionalidad, perjuicios causados tanto a la Sociedad como a las especies silvestres, ánimo de lucro, beneficio obtenido y ostentación de cargo.

2.- Serán circunstancias atenuantes la de Arrepentimiento Espontáneo del infractor así como la de proceder a la Reparación voluntaria del daño causado.

3.- Será circunstancias agravantes la de Reiteración y Reincidencia.

Se considerará Reiteración haber sido sancionado dentro del mismo año por una infracción de igual o mayor gravedad, o bien, por dos o más infracciones de menor gravedad dos o más infracciones de igual o mayor gravedad.

Se considerará Reincidencia haber sido sancionado dentro del mismo año por un hecho de análoga naturaleza.

CAPÍTULO 5: APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 35: Aprobación y vigencia del Reglamento.

1.- La aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Asamblea General, precisando el voto favorable de la mayoría de socios presentes o representados.

2.- La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la Sociedad.

3.- Sin perjuicio de la vigencia del presente Reglamento, los órganos de gobierno, administración y representación de la Sociedad, podrán adoptar de acuerdo con las atribuciones que les confiere los Estatutos Sociales, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.



ARTÍCULO 36: Modificación del Reglamento.-

La modificación del presente Reglamento de Régimen Interno habrá de ser sometida por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General de la Sociedad, siendo necesario el voto favorable de la mayoría en los mismos términos precisados para su aprobación.

Disposición Adicional: Género.-

Conforme a lo establecido por la Real Academia Española y por la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias que se encuentren en el presente texto sobre personas, colectivos o cargos cuyo género sea masculino, pertenecen al género gramatical neutro, incluyendo pues la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.